



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 177 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 23 AGO 2016

### VISTO:

Visto el Decreto 9794-2016-ORADM, la solicitud de doña Paulina Palomino de Avilés (Exp. N° 018752) y Resolución Directoral Regional N° 148-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 18 de julio de 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con Expediente N° 018752, adjuntando sus recaudos, entre ellos la partida de defunción de quien en vida fue Juan de la Mata Avilés Espinoza, partida de matrimonio y declaración jurada de su condición de viuda, doña Paulina Palomino de Avilés, solicita se integre la Resolución Directoral Regional N° 148-2016-GRA/GG-ORADM, incorporándola para efectos de sus derechos patrimoniales, ya que afirma ser viuda del extinto proveedor antes mencionado;

Que, sobre el particular, el presente caso se trata estrictamente de un procedimiento administrativo, regulado por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma en concordancia con el artículo segundo numeral veinte de la Constitución Política del Estado; en tal sentido, toda persona tiene derecho a petionar ante diversas instancias, sin embargo, en la vía administrativa de conformidad al artículo VII, numeral séptimo, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, no debe soslayarse el Principio de presunción de veracidad, la misma que contempla que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, ello implica que los documentos presentados por doña Paulina Palomino de Avilés, corresponden al hecho del acaecimiento del proveedor quien en vida fue, Juan de la Mata Avilés Espinoza, así como corresponde a su condición de viuda;

Que, si bien por la naturaleza del procedimiento y vía de tramitación, no es de competencia de la administración pública dilucidar su condición de heredera, pero, atendiendo al principio antes mencionado, así como al principio de informalismo<sup>1</sup>, la petición de la mencionada

<sup>1</sup> Artículo VII, numeral 6, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General: Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.





ciudadana deben ser encuadradas a la norma con interpretación de favorabilidad, además en el presente caso se evidencia que al ser presunta cónyuge supérstite, no afectaría al interés público, ya que los derechos patrimoniales del proveedor extinto le corresponden como tal por los servicios realizados a la Entidad, más aún cuando de por medio se ha reconocido la deuda mediante Resolución Directoral Regional N° 148-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 18 de julio de 2016. Sin embargo, la Entidad tiene la prerrogativa de la fiscalización posterior atendiendo al principio de control posterior, a fin de salvaguardar el interés público; siendo así corresponde autorizar su incorporación al procedimiento del crédito devengado. Cabe precisar, por la naturaleza de la petición, estrictamente no se trata de rectificar la Resolución Directoral antes mencionada, sino reorientado el pedido se debe autorizar su incorporación, ya que la rectificación es por tratarse de errores materiales y/o aritméticos, conforme el artículo 201 de la Ley N° 27444;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES de fecha 07 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, la incorporación en el procedimiento de créditos devengados, dispuesto mediante Resolución Directoral Regional N° 148-2016-GRA/GG-ORADM, a doña Paulina Palomino de Avilés, con DNI N° 28204711, a efectos de hacer efectivo lo dispuesto en la mencionada resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que el pago de la deuda devengada, reconocida en la Resolución Directoral Regional N° 148-2016-GRA/GG-ORADM, se tramite a nombre de doña Paulina Palomino de Avilés, debiendo para lo cual redactar los documentos fuentes de compromiso y ejecución de pago a favor de la recurrente, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO TERCERO:** Transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICZON ALMEIDA PABLO  
Director Regional de Administración